



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE CIENCIA, INDUSTRIA Y EMPLEO

SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS (SEPEPA)

RESOLUCIÓN de 30 de abril de 2026, del Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias, de adhesión a la política de firma electrónica y certificados del Principado de Asturias.

Antecedentes de hecho

Primero.—La Administración del Principado de Asturias dispone del Sistema Integral de Tramitación Electrónica (SITE), concebido como plataforma corporativa para la gestión electrónica de los procedimientos administrativos, mediante la generación y tramitación de expedientes y documentos electrónicos.

Segundo.—Mediante Resolución de 15 de febrero de 2019, el Sistema Integral de Tramitación Electrónica (SITE) fue declarado servicio de utilización obligatoria para la Administración del Principado de Asturias y sus organismos autónomos.

Tercero.—La implantación y utilización de SITE conlleva la realización de actuaciones administrativas automatizadas en el desarrollo de los procedimientos administrativos tramitados por los órganos y organismos del Principado de Asturias.

Cuarto.—Por Resolución de 10 de noviembre de 2016 de la Consejería de Empleo, Industria y Turismo, se aprobó la Política de Firma Electrónica y Certificados del Principado de Asturias, actualmente vigente.

Quinto.—Mediante Resolución de 25 de junio de 2019 del Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias (SEPEPA), se creó el sello electrónico del organismo para su utilización en actuaciones administrativas automatizadas, encontrándose dicho sello vigente y operativo.

Fundamentos de derecho

Primero.—La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, regula en su artículo 41 la actuación administrativa automatizada, definiéndola como aquella realizada íntegramente por medios electrónicos y sin intervención directa de un empleado público, y estableciendo la obligación de determinar los órganos responsables de su programación, mantenimiento, supervisión y control, así como el órgano competente a efectos de impugnación.

Asimismo, el artículo 42 de la citada ley establece los sistemas de firma válidos para las actuaciones administrativas automatizadas, autorizando el uso del sello electrónico basado en certificado cualificado o del Código Seguro de Verificación.

Segundo.—El artículo 19 del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, regula la identificación de las Administraciones Públicas mediante sello electrónico, así como su creación, características, contenido y sistemas de verificación.

Tercero.—El artículo 13 de la Ley del Principado de Asturias 3/2005, de 8 de julio, del Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias, determina las funciones del Presidente del organismo, entre las que se encuentra la competencia para dictar la presente resolución.

Cuarto.—La Resolución de 10 de noviembre de 2016 de la Consejería de Empleo, Industria y Turismo, por la que se aprueba la Política de Firma Electrónica y Certificados del Principado de Asturias, establece el marco organizativo y técnico para la utilización de sistemas de firma electrónica en el ámbito del Principado de Asturias, en cuyo marco se adscribe la presente adhesión.

R E S U E L V O

Primero.—Adhesión del SEPEPA a la Política de Firma Electrónica y Certificados del Principado de Asturias.

El SEPEPA se adhiere a la Política de Firma Electrónica y Certificados del Principado de Asturias, aprobada por Resolución de 10 de noviembre de 2016, que adopta la Política de Firma Electrónica y de Certificados de la Administración General del Estado (OID 2.16.724.1.3.1.1.2.1.9).

Se dará traslado de esta adhesión a la Dirección General competente en materia de seguridad y estrategia digital.

Segundo.—Sello electrónico del SEPEPA.

El SEPEPA continuará utilizando, para la identificación y autenticación de las actuaciones administrativas automatizadas, el sello electrónico creado mediante Resolución de 25 de junio de 2019, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 40/2015 y en el artículo 19 del Real Decreto 203/2021 por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.

Tercero.—Titularidad.

Corresponde al SEPEPA la titularidad del sello electrónico, ejercitando la responsabilidad sobre su utilización y custodia a través del área responsable de los sistemas de información.

Cuarto.—Características técnicas.

1. Las características técnicas del certificado del sello electrónico se ajustarán al Esquema Nacional de Interoperabilidad y a la Política de Firma Electrónica y Certificados del Principado de Asturias.

2. La información relativa al sello electrónico del SEPEPA estará disponible en su sede electrónica:

<https://www.asturias.es/trabajastur>

Quinto.—Servicio de validación.

Los certificados de los sellos electrónicos del SEPEPA podrá validarse a través del servicio VALIDE de la plataforma de validación de certificados de la Administración General del Estado, accesible desde la sede electrónica del organismo.

Sexto.—Actuaciones y procedimientos.

Los certificados de los sellos electrónicos del SEPEPA podrán ser utilizados en las siguientes actuaciones administrativas automatizadas realizadas por el organismo:

- a) Generación y emisión de documentos administrativos electrónicos mediante actuaciones administrativas automatizadas.
- b) Generación y emisión de copias electrónicas auténticas a partir de documentos electrónicos y de documentos en soporte no electrónico.
- c) Procesos de sellado de documentos electrónicos, al objeto de facilitar su interoperabilidad, conservación y legibilidad.
- d) Inscripciones, anotaciones registrales y archivo de documentos electrónicos registrales.
- e) Expedición de justificante recibo de registro electrónico.
- f) Expedición de certificaciones administrativas resultantes de consultas a los datos disponibles en los sistemas informáticos del SEPEPA.
- g) Actuaciones relacionadas con la gestión automatizada del expediente, como foliado, cambios de formato, reseñados o transmisiones de documentos y datos entre sistemas.

Séptimo.—Órganos competentes.

Corresponderá a la Dirección General competente en materia de seguridad y estrategia digital o aquella que ostente la responsabilidad de los sistemas de información del SEPEPA, la definición de las especificaciones de las actuaciones administrativas automatizadas, su programación, el mantenimiento, la supervisión y el control de calidad y, en su caso, la auditoría del sistema de información y de su código fuente.

El órgano responsable a efectos de impugnación de las actuaciones administrativas automatizadas será el Presidente del SEPEPA.

Octavo.—Publicidad.

La presente resolución se publicará en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* y en la sede electrónica del SEPEPA.

Noveno.—Efectos.

La presente resolución surtirá efectos el día siguiente al de su publicación en el BOPA.

En Oviedo, a 30 de abril de 2026.—El Presidente del Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias.—Cód. 2026-03993.